



30 de marzo de 2020

Hon. Antonio 'Tony' Soto
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el borrador de un proyecto de medidas complementarios para aliviar la situación creada por la emergencia del Covid-19 en Puerto Rico. El borrador propone establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19". La misma crearía programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas tales como: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de crédito contributivo reembolsable a industria o negocio por nómina pagada; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; pérdida neta en operaciones a arrastrarse en años contributivos siguientes; exención temporera servicios rendidos a otros comerciantes; posponer temporeramente la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en el apartado (a) de la Sección 1063.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; posponer temporeramente el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; contribución especial para pagar por adelantado ganancias de capital a largo plazo; contribución especial sobre distribuciones de dividendos de ciertas corporaciones; vigencia retroactiva de solicitudes de secretos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; programa de extensión de pago a préstamos hipotecarios, préstamos personales, préstamos de auto y tarjetas de crédito; programa de ayuda económica para hospitales públicos y privados; programa de centralización de compras de equipo crítico; horario especial de apertura de negocios o industrias; establecer facultades especiales de reglamentación; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos plantea que en Puerto Rico se han tomado medidas inmediatas para atender la situación creada por la pandemia, como la aprobación de la Orden Ejecutiva 2020-23 ("OE 2020-23") para controlar la propagación del virus. La OE 2020-23, ordenó el cierre de todos los comercios en Puerto Rico y de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales, y limitó a los ciudadanos transitar o caminar por las vías públicas de 5:00 am a 9:00 pm. Estos cierres tendrán un impacto considerable en nuestra economía. La Gobernadora anunció recientemente medidas económicas estatales de \$787 millones para reactivar a corto plazo la economía.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un segundo paquete de medidas que será complementario al paquete inicial presentado por la Gobernadora.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida.

I. Comentarios sobre la medida

En términos generales apoyamos las medidas que pueden ayudar al sector privado a enfrentar la crisis creada por la pandemia del Covid-19. Resulta necesario ofrecer alternativas para que los comercios puedan enfrentar esta situación, y se eviten cierres. En esta línea, apoyamos la creación del Programa para el Pago Expedido de Cuentas por Pagar a Proveedores del Gobierno de Puerto Rico. El mismo permitiría que durante la vigencia de la Ley todos los pagos a los contratistas, suplidores y proveedores del Gobierno de Puerto Rico se efectúen en un término que nunca excederá de sesenta (60) días calendario. No obstante, existe la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989. La misma le otorga a la entidad gubernamental 20 días para entregar los documentos requeridos para el pago al Departamento de Hacienda, y le concede a este último 20 días adicionales para realizar el pago. Sugerimos que se evalúe dicha ley para que no se legisle algo que puede ser más oneroso para el sector privado de lo que existe al momento. De entender que la Ley 25 del 1989 es más beneficiosa para el sector privado, sugerimos que se incluya un mandato de que se cumpla con sus disposiciones sin excepciones.

Según expresado en nuestros comentarios previos, apoyamos además el Programa de Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (“Carry Back”), así como la exención temporera por servicios rendidos a otros comerciantes, la posposición de declaraciones informativas para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020, y la posposición temporera del informe de procedimientos previamente acordados o informe de cumplimiento para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020.

En cuanto a la posposición temporera de la contribución mínima tentativa a corporaciones de \$500, sugerimos que en vez de posponer, se elimine el requisito ya que es muy oneroso para negocios que están comenzando o aún no han comenzado operaciones formalmente o están generando pérdidas.

Sugerimos además que se enmienda el lenguaje del Artículo 5(b)(2)(B) para que lea como sigue:

Que la industria o negocio haya tenido una reducción de ingresos de por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos informados al

Departamento de Hacienda en el año contributivo anterior a la fecha de vigencia de la presente Ley. *En el caso de ser un negocio nuevo que ha llevado a cabo operaciones por un periodo menor de un (1) año, que haya tenido una reducción de ingresos de por lo menos veinticinco (25%) de los ingresos reflejados en sus libros de contabilidad desde que comenzó operaciones.*

Apoyamos además la flexibilización de la Orden Ejecutiva 2020-23 en cuanto a los comercios que pueden operar. Estamos de acuerdo que en los negocios puedan operar con medidas de seguridad razonables. Entendemos que esto resulta esencial para mantener la economía en movimiento. No obstante, notamos que se requiere el uso de mascarillas y guantes para todos los empleados, además de otras medidas de seguridad. En cuanto a ello, entendemos que al momento estos productos no se consiguen, al menos las mascarillas, por lo que imponerlo de requisito tendría el efecto de que la disposición se convierta en letra muerta y no se pueda implementar. Por otro lado, la recomendación ha sido que utilicen mascarillas aquellos que estén enfermos y tengan que salir de la casa. Sugerimos que se elimine el requisito del uso de mascarilla.

Asimismo, vemos que el lenguaje que permite que los otros negocios operen solamente por servicio limita otro tipo de gestión que al momento se permite como por ejemplo el teletrabajo, o que se ordenen las cosas y se entreguen a la puerta. Sugerimos enmendar este lenguaje para que se pueda operar de forma que se limite la conglomeración de gente, similar a los sistemas que están utilizando los supermercados.

Se debe aclarar además el lenguaje de la medida ya que entendemos que el horario restringido solo debe aplicar mientras sea absolutamente necesario para poder mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19, no durante toda la vigencia de esta Ley.

Finalmente, reiteramos que la eliminación del impuesto al inventario debe ser parte esencial de este paquete de medidas.

II. Comentarios adicionales

En el proceso de recibir comentarios sobre el borrador de la medida, algunos miembros de la CCPR ofrecieron comentarios adicionales para mejorar la misma. A continuación algunos de estos comentarios:

- Exclusión del ingreso bruto o ingreso sujeto al pago de patente de cantidades recibidas por concepto de cualquier cancelación de deuda bajo la Sección 1106(b) del "CARES Act"

Es importante que la Ley incluya una disposición a los efectos de que para propósitos de (i) el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código") y/o (ii) la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, cualquier cantidad (que de otra forma sería incluíble en el ingreso bruto o el ingreso sujeto a patente de un contribuyente) relacionada a la cancelación de una deuda bajo la Sección 1106(b) del CARES Act, será excluída del ingreso bruto o el ingreso sujeto a patente del contribuyente.

Esta disposición sería análoga a la Sección 1106(j) del CARES Act, la cual aclara la exención bajo el Código Federal. Si no se adopta una disposición análoga en Puerto Rico, los préstamos que

hará el “Small Business Administration” (“SBA”) a los pequeños comerciantes de Puerto Rico (los cuales van a ser condonados si se retienen los empleos, según provisto en el CARES Act) pagarían contribución sobre ingresos y patentes en Puerto Rico.

- Planes de Compensacion Diferida o Planes No Cualificados (incluyendo “Restricted Stock” y “Restricted Units”) y Opciones de Acciones (“Stock Options”)

Se recomiendan una (1) de dos (2) opciones durante el periodo de emergencia:

1. Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico de (i) Planes de Compensación Diferida (incluyendo “Restricted Stock” y “Restricted Units”) y (ii) Opciones de Acciones (“Stock Options”)

Se propone enmendar las disposiciones de la Sección 1081.01(b)(D) del Código añadiendo un párrafo (v) bajo dicha sección permitiendo que dichas distribuciones apliquen a distribuciones bajo un Plan de Compensación Diferida o un Plan No Cualificado, y enmendar Sección 1040.08(e) del Código para acoplarla a esos fines.

2. Contribución Especial y Prepago a (i) Planes de Planes de Compensación Diferida o Planes No Cualificados (incluyendo “Restricted Stock” y “Restricted Units”) y (ii) Opciones de Acciones (“Stock Options”)

Se propone añadir una nueva sección 1023.26 al Código, proveyendo para una tasa de Contribución Especial y Prepago a los Planes de Compensación Diferida o Planes No Cualificados y/o enmendar la Sección 1040.08(e) del Código para Opciones de Acciones.

- i. Similar a lo que era la Sección 1012(D) y 1046 [ahora 1040.08(e)] del Código del 1994.
- ii. También se puede evaluar lenguaje de la Sección 1023.21(b) que aplicaba a planes no cualificados y la Sección 1023.22(c) que incluía opciones de acciones.

- Código de Incentivos

1. Enmienda a la Sección 2082.02 del Código de Incentivos

Se propone una enmienda a la Sección 2082.02 del Código de Incentivos con el fin de permitir a las agroindustrias acogerse a la exención de tributación de los dividendos o distribuciones del Negocio Exento (que provee la Sección 2011.02 del Código de Incentivos), para que lea como sigue:

“Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide

(c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, *no* estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de

Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

2. Enmienda a la Sección 2081.01(a)(2) del Código de Incentivos

Se propone una enmienda a la Sección 2081.01(a)(2) del Código de Incentivos con el fin de añadir como actividad elegible “*el arrendamiento de propiedad mueble o inmueble a un agricultor bona fide*”. Esta actividad fue añadida a la Ley 225-1995, bajo el Reglamento 6258.

3. Cumplimiento automático con requisitos de Decreto bajo el Código de Incentivos

Se propone que se establezca bajo enmienda al Código de Incentivos o legislación separada, que todo beneficiario de un decreto de exención bajo el Código de Incentivos, se entenderá que ha cumplido con varios o todos los requisitos dispuestos en su decreto, a raíz de la emergencia causada por el COVID-19, de manera análoga con los fines promulgados por la “Ley de Cumplimiento Automático con las Leyes de Incentivos por Emergencia”, a raíz de la emergencia causada por el paso del huracán María (“Ley Núm. 91-2018”).

4. Posposición automática de cualquier término de cumplimiento bajo el Código de Incentivos

Se propone que se posponga cualquier término de cumplimiento bajo el Código de Incentivos, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) la aceptación de decreto(s); (ii) la notificación de comienzo de operaciones; (iii) el cambio de localidad; y (iv) el cambio de dueño, entre otros.

5. Restablecimiento del noventa por ciento (90%) de exención en contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y el sesenta por ciento (60%) de exención de patente municipal

Se propone reestablecer el noventa por ciento (90%) de exención en contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y el sesenta por ciento (60%) de exención de patente municipal existente antes de que el Código de Incentivos entrara en vigor. A estos fines, se sugiere que sea una transición post el periodo de emergencia causado por el COVID-19, de aproximadamente cinco (5) años.

6. Eliminación de la implementación del aumento de los cargos de radicación (“filing fees”) y las donaciones anuales

Se propone que la implementación del aumento de los cargos de radicación (“filing fees”) y las donaciones anuales aplicables a individuos que gozan de los incentivos bajo la Ley 22-2012, según enmendada (“Ley 22”), a raíz de las enmiendas técnicas al Código de

Incentivos, sea prorrogado o eliminado debido a las circunstancias que se están atravesando.

7. Evaluación Acelerada de solicitudes recibidas bajo el Código de Incentivos

Se sugiere la posibilidad de una evaluación acelerada (“fast track”) de las solicitudes bajo el Código de Incentivos para mitigar los efectos adversos y la dilación causada por el cierre del Gobierno. A estos efectos, se sugiere que, con el fin de lograr una evaluación acelerada, se eliminen ciertos requisitos dentro de las solicitudes bajo el Código de Incentivos y lo que quede pendiente de evaluación se imponga como condición de cumplimiento en el decreto y dentro de un periodo razonable.

Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir estas medidas en mayor detalle.

Atentamente,



José Ledesma Fuentes